



~~ORDENANZA~~ N° 869/2004

Hozná Llamps, 27 de Septiembre de 2004

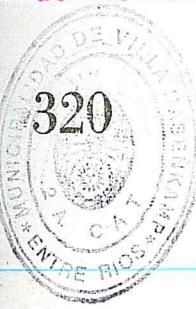
VISTO:

La ordenanza N° 868/2004 que crea la Comisión Asesora para la preservación del Medio Ambiente y el Control de la Contaminación Ambiental en el ámbito de la Municipios Llamps de Hozná Llamps.- y considerando:

Que es necesario establecer normas que regulen el desarrollo sostenible en un medio ambiente libre de contaminación, protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental sin perjuicio de lo que los otros normas legales establezcan sobre la materia.-

Que observamos que la política de preservación comienza con una organización del espacio geográfico, el que deberá ser objeto de un uso acorde con la protección ambiental.-

Que hoy se habla de ordenamiento ambiental en el marco del planeamiento estratégico general. Que no es esta cosa que zonificar el uso del espacio para prevenir la contaminación o degradación de los recursos naturales y los riesgos que para la vida humana generan las actividades.



dés que actúan contra la calidad, la salud, etc.

Dice la presencia de las consecuencias de la actividad industrial o efecto ambiental de los, Industrias y de la explotación de los recursos naturales o el capital social de todos tenemos ambiental.

Dice esto presencia solo es posible cuando previamente, apelando a la solución del impacto ambiental, se conocen los alteraciones o cambio que una actividad determinada puede provocar sobre el medio. -

Dice pues los recursos naturales son objeto de uso social se impone el dictado de normas de calidad que establecen por actividad cuales son los más altos niveles permitidos de contaminación para el aire, lo terreno y el agua.

Dice esto posibilitará preservar situaciones críticas, llevando a la necesidad de dictar normas en materia de manejo de residuos y a construir plantas para su tratamiento. o definir una política que impulse a empresas y productores a tomar precauciones etc. -

Dice otro tema es la contaminación por ruidos, sobre todo en áreas urbanas. -

Dice creemos que esto suerte de lista menciona las cuestiones más importantes. Sin embargo pones concientes de que la enumeración podría ampliarse. Por otra parte, debemos destacar que todo lo vinculado con la protección del medio ambiente obliga moralmente a la búsqueda del bienestar general, la seguridad y la salud de la población. -

Dice la posibilidad de cumplir con



todos estos funcionarios destinados para el control, la vigilancia y la fiscalización en todos al respecto de un objeto no superior, se sustenta en la explicación y efectivización de los responsabilidades de quienes ocasionan daños al ambiente. En consecuencia, el culpable deberá - responsabilidad -acción de un muelle fundo mental para que el Estado municipal cumpla su rol de vigilancia o de policía ambiental.

Pon ello:

Lo Honorable Jefe del Fomento de lo Municipal y Policial de Horcajuelo, sancione con fuerza de:
ORGANIZAR

ART. 1º) La preservación y el control de la contaminación del medio ambiente, así como la obtención de los riesgos naturales y otros formos de su degradación (alteración de los recursos naturales) y el cuidado del patrimonio cultural y patrimonio científico rigidos por las disposiciones del presente código, cuyo ámbito de aplicación será el Ejido de Horcajuelo.

ART. 2º) A los fines del artículo anterior se entiende por:

a) Contaminación ambiental:

La presencia o emisión ambiental, en aire, agua o suelo de todo forma de materia sólida, líquida o gaseosa o de cualquier origen, cuya intensidad, cantidad, grado de concentración o características discordantes, convierten o pueden convertir al ambiente en

1) Nocivo o agresivo para la salud humana.

II) Inconveniente para el bienestar público o privado en su proliferación.

III) Perjudicial para la fauna, flora y demás recursos naturales y/o bienes materiales.

b) Contaminante:

todo agente de origen físico, químico, biológico, o radioactivo; como así como de contaminación -

c) Fuentes Artificiales de Contaminación -

Todo edificio o construcción, instalaciones, aparatos o equipos fijos o móviles, incluyendo sea el cambio de ubicación o destino, que emite un contaminante o ocasiona como es el incineración, explosión o combustión.

d) Fuentes naturales de contaminación:

Años de terremotos, erupciones volcánicas, desastres y inundaciones y otros catástrofes naturales -

Art. 3º). Serán objetivos de la política ambiental que establece el presente código:

a) Asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente y el uso racional de los recursos naturales -

b) Preservar, en tanto y dentro del nivel más bajo posible la emisión de contaminantes sin perjuicio trascendente o que pudieran producir la degradación del cuerpo receptor -

c) Permitir, conforme con otras normas, un adecuado ordenamiento territorial y una racional distribución especial de la población para el fin de preservar y mejorar el ambiente y lo calidad de vida de los habitantes humanos -

d) Asegurar la participación ciudadana en forma individual o colectiva y el ejercicio de los derechos y deberes ambientales (información, ciudadano y respeto), sobre la base que todos los habitantes estén obligados a evitar las acciones susceptibles de degradar el ambiente o reducir sus efectos a los mínimos permisibles legalmente -



e) genera una conciencia ambiental, mediante un programa permanente de educación en el que participen entidades culturales y educativas oficiales y/o privadas, organizaciones intermedias y medios de comunicación social.

ART. 4) Toda acción y operación que pudiere provocar algunos de los consecuencias descritas en el ART. 2 inciso a), b) o c) serán autorizados y regulados por este Municipio en el marco de sus atribuciones legales y en coordinación con los restantes jurisdicciones.-

ART. 5) Tropiezos de una potencial fuente de contaminación que quiera fuese el carácter del dominio: nacional o privado. el Municipio no delega su jurisdicción ni competencia en lo que tiene a la autorización y control de operación, sin perjuicio de los facultades legales reservadas a otras jurisdicciones competentes.

ART. 6)- Si existieren otros normas, juzgadamente superiores, el Departamento Ejecutivo renunciará su cumplimiento, exigiendo licencias, certificaciones o permisos de operación temporal, expedidos por la autoridad competente y responsable del control del área en cuestión, siendo este requisito previo para obtener la autorización municipal respectiva.-

ART. 7º) El Departamento Ejecutivo quedará facultado para coordinar con otros autoridades de incumbencia, la instrumentación y aplicación de normas de dichas jurisdicciones, o en su caso, para actuar como organismo delegado del poder de policía de los mismos. igualmente podrá convenir con otros entes y municipios, la realización de estudios y trabajos de protección y control de la contaminación ambiental.-

ART. 8º) Todos los grandes obras de ingeniería que se

que se efectúen por cuenta del Estado o particulares, en el ámbito de los Municipios que lo señalan, deberán presentar en sus respectivos proyectos y a su costo, el estudio del impacto ambiental de los mismos suscripto por un profesional competente, sin el cual el Reporte Ejecutivo autorizará su ejecución.

ART. 10º) Creado el Centro de Documentación e Información y el Registro Ambiental, donde constarán los Estudios Gubernamentales y los documentos relativos propios de dichos términos. El Centro de Documentación e Información tendrá orientación dependencia Municipal en tanto el Registro Ambiental en el área correspondiente al Reporte Ejecutivo.

ART. 11º) La Comisión Municipal creada por Ordenanza N° 868/2004, sin perjuicio de las facultades que dicha norma le otorgue, se constituirá en Comisión de Asesoramiento Permanente del presente código. Serán funciones de la Comisión de Asesoramiento Permanente o solicitud del Reporte Ejecutivo Municipal:

- a) Asesorarlos en todo lo concerniente a la aplicación del presente y en los proyectos de ordenanzas, decretos o reglamentación referidos a la preservación del medio y control de la contaminación ambiental.
- b) Elaborar y participar de un programa de educación ambiental conforme a lo establecido en el ART. 3 inciso e) del presente código.
- c) Proponer iniciativas tendientes a la modificación o ampliación del presente código, o de su reglamentación.
- d) Asesorarlos en el análisis de proyectos relacionados con gran emprendimiento, urbanos, o empleamientos industriales.
- e) Elaborar propuestas, estudios o trabajos como recomendaciones para el cumplimiento de los fines del presente código.

ART. 12º) - Regístrese, publíquese, ordíñese.

HORACIO J. MEDVESCIGH
Secretario

RUBEN N. VELEK
Intendente

